

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Allan Quesada Monge		
Fecha/hora gestión	11/07/2025 07:35	Fecha/hora resolución	11/07/2025 14:00
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001339
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000018-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001294	01/07/2025 18:50	MARIA GABRIELA MADRIGAL SAENZ	CONSULTECNICO S LMMS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por inobservancia de r
8002025000001292	01/07/2025 18:39	MARIA GABRIELA MADRIGAL SAENZ	CONSULTECNICO S LMMS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por inobservancia de r
8002025000001285	01/07/2025 15:10	JOSE ALBERTO VARGAS VILLALOBOS	JOSE ALBERTO VARGAS VILLALOBOS	Rechazo de plano (Ley)	Por inobservancia de r
8002025000001281	01/07/2025 12:11	JULIAN JOSE VARGAS MONTEALEGRE	JULIAN JOSE VARGAS MONTEALEGRE	Rechazo de plano (Ley)	Por inobservancia de r

3. *Resultando

I- Que el día primero de julio de dos mil veinticinco, la empresa CONSULTECNICOS LMMS SOCIEDAD ANÓNIMA (recursos 8002025000001294 y 8002025000001292), JOSE ALBERTO VARGAS VILLALOBOS (recurso 8002025000001285) y JULIÁN JOSE VARGAS MONTEALEGRE (recurso 8002025000001281), presentaron ante la Contraloría General de la República, dentro del módulo de recursos de objeción tramitados por la CGR del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000018-0015700001 promovida por el BANCO DE COSTA RICA, para la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba

II.- SOBRE SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS. Con respecto al módulo utilizado para la presentación de los recursos. Criterio de la División: 1) Sobre la competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones. En ese sentido, la Administración ha tramitado la supracitada citada Licitación Mayor No. 2024LY-000018-0015700001, siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso.

2) Con respecto al módulo utilizado para la presentación del recurso. Si bien este órgano contralor es competente para conocer de los recursos de objeción que se interpongan contra este procedimiento, es de notar que:

i) la empresa **CONSULTECNICOS LMMS S.A (recursos 8002025000001294 y 8002025000001292)** en el contenido de sus recursos expone: "(...) presento en tiempo y forma este RECURSO DE APELACIÓN en contra del acto de exclusión de nuestra oferta técnica en la Partida 32 y 71 del procedimiento 2024LY-000018-0015700001 (...)".

ii) el señor **JOSE ALBERTO VARGAS VILLALOBOS (recurso 8002025000001285)** en el contenido de su recurso expone: "(...) interpongo Formal Recurso de Apelación en contra del acto de Adjudicación emitido en el presente proceso licitatorio (...)".

iii) el señor **JULIÁN JOSE VARGAS MONTEALEGRE (recurso 8002025000001281)** en el contenido de su recurso expone: "(...) interpongo Formal Recurso de Apelación en contra del acto de Adjudicación emitido en el presente proceso licitatorio (...)".

De lo anterior se concluye que lo pretendido tiene relación con las actuaciones realizadas por la Administración en etapa de evaluación de ofertas y emisión del acto final, no así con impugnaciones contra el contenido del pliego de condiciones; esto pese a que los recursos antes dichos fueron presentados en el SICOP dentro del módulo denominado "Recursos de objeción tramitados por la CGR". En ese sentido, el artículo 8 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) dispone que conforme al principio de transparencia todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada; de forma tal que, la información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Aunado a ello, el numeral 16 párrafo séptimo de la LGCP establece que el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de, entre otras cosas, la fase recursiva de los procedimientos licitatorios. Por su parte, el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) es categórico en advertir que todos los documentos que se adjunten al expediente electrónico de la contratación, a los formularios y/o documentos electrónicos disponibles en el sistema digital unificado, **deben ser digitales e incorporados en el módulo que corresponda.** De las disposiciones de cita, es posible concluir que dado que el SICOP contiene un apartado específico dispuesto para la interposición de recursos de apelación denominado "Recursos de apelación tramitados por la CGR", es en este último en el cual las partes deben presentar sus recursos de apelación; a fin de que, en atención al principio de transparencia, cualquier interesado y la ciudadanía en general, puedan tener acceso y conocer el contenido de la fase recursiva correspondiente. Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen los principios del informalismo y pro actione, sino que se sustenta en que el módulo de objeciones como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública, de manera que el sistema encontraría restricciones para darle trámite a un recurso distinto a aquél para el cual fue diseñado, dado que cada modalidad recursiva cuenta con diferentes etapas procesales que no necesariamente coinciden unas con otras, y adicionalmente, la resolución de un recurso de apelación interpuesto dentro del módulo de objeciones generaría una distorsión en el acceso a la información, aspecto que resulta esencial en el nuevo modelo de gestión de la contratación pública que busca maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control. De lo expuesto se tiene que, es criterio de este órgano contralor que resulta improcedente la utilización de la ventanilla de SICOP destinada al trámite y resolución de los recursos de objeción, para la interposición de un recurso de apelación contra el acto final. Esta posición ha sido expuesta en las resoluciones R-DCA-SICOP-00052-2023, R-DCA-SICOP00082-2023, R-DCA-SICOP-00884-2023, R-DCA-SICOP-01092-2023, R-DCP-SICOP-00017-2024 y R-DCP-SICOP-00735-2024 entre otras. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** los recursos interpuestos.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/07/2025 12:17	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/07/2025 13:53	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19

DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/07/2025 14:00	Vigencia certificado	20/05/2024 15:47 - 19/05/2028 15:47
DN Certificado	CN=ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROBERTO JOSE, SURNAME=RODRIGUEZ ARAICA, SERIALNUMBER=CPF-01-0848-0516		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01280-2025	Fecha notificación	11/07/2025 14:12